

Jamundí, 8 de junio de 2021

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (Reparto)

Cali-Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN CONTITUCIONAL DE TUTELA

Derechos: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art 29 C.P.), IGUALDAD, (Art. 13 C.P.) AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art 40 numeral 7 y art 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (Art 83 C.P.), AL TRABAJO (Art 25 C.P.) Y AL MINIMO VITAL

ACCIONANTE: CLAUDIA LILIANA TORO CHALA C.C. 25.282.254

ACCIONADOS Y VINCULADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, A EFECTOS DE PRECAVER EVENTUALES NULIDADES PROCESALES, SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE JUEZ DE CONOCIMIENTO VINCULAR AL PRESENTE TRAMITE TUTELAR A LOS ASPIRANTES AL CARGO OFERTADO, DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO: 2125, GRADO: 17, QUE SE ENCUENTRA EN LA LISTA DE ELEGIBLES ESTRUCTURADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCION 0715 CNSC 20212230473261 DEL 26 DE MARZO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LAS SEÑORAS YORIANA ASTRID PEÑA PARRA Y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016-ICBF" EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA N°433 DE 2016 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGLAMENTADA POR EL ACUERDO NO 20161000001376 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y A LOS QUE ACTUELMENTE OCUPEN EL CARGO DE DEFENSOR DE FAMILIA BIEN SEA EN PROVISIONALIDAD O POR ENCARGO, Y A TODOS LOS QUE OCUPEN EL CARGO DENTRO DE LA PLANTA BLOBAL DEL ICBF DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125, GRADO 17 CREADOS MEDIANTE DECRETO 1479 DE 2017 Y DISTRIBUIDOS MEDIANTE RESOLUCION N 7746 DE 2017 SE ENCUENTREN

OCUPADOS CON PERSONAL NOMBRADO CON CARÁCTER PROVISIONAL O BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO Y A LOS DEMAS QUE PUEDAAN VERSE AFECTADOS.

CLAUDIA LILIANA TORO CHALA mayor y vecina del Municipio de Jamundí-Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.282.254 expedida en Popayán, en calidad de elegible de la Convocatoria 433 de 2016, creada mediante Acuerdo No 20161000001376 de fecha 05 de septiembre de 2016, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, perteneciente a la lista de elegibles del 17 de Julio de 2018 de la CNSC , estructurada a través de la Resolución 20182230071785 , emitida, en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el acuerdo No. 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, lista de elegibles que había adquirido firmeza el 31 de Julio de 2018 en la cual, ostento el puesto número cuarenta y ocho (48) , entre 109 elegibles, y que había vencido el 31 de Julio de 2020.

Y ahora haciendo parte de la lista de elegibles de la Resolución 0715 CNSC 20212230473261 del 26 de marzo de 2021, “por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el tribunal contencioso administrativo del valle del cauca, dentro de la acción de tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra Y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la comisión nacional del servicio civil y el instituto colombiano de bienestar familiar, en el marco de la convocatoria 433 de 2016-ICBF” en la cual, ostento el puesto número **ciento treinta y seis (136)**, entre 647 elegibles, actuando en nombre propio, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes, me permito promover ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, contra **EI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, pues la misma ha participado en la organización, preparación, coordinación y adelantamiento del concurso de Mérito a través de la Convocatoria ICBF 433 de 2016, ha emitido conceptos y criterios interpretativos al respecto del modo y mecanismos de utilización de las Listas de Elegibles emanantes de la citada convocatoria, y debe ser partícipe de los procesos de nombramiento de los citados elegibles, ya que, en el caso concreto, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, de cara a utilizar la Lista de Elegibles, debe solicitar autorización a la CNSC y adaptarse a los procedimientos internos de la entidad; con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art 29 C.P.)**, **IGUALDAD (Art. 13 C.P.)** **EL MERITO COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS (Art 40 numeral 7 y art 125 C.P.)**; **PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (Art 83 C.P.)** Y AL **TRABAJO (art 25 C,P)**, los cuales se encuentran quebrantados porque dichas entidades, no han dado cabal cumplimiento al mandato contenido en los artículos 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 y a la orden emanada por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de tutela en segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020, y en consecuencia, niegan y/u omiten realizar los actos tendientes para que se me reconozca mi mérito en la lista de elegibles de la resolución 0715 DEL 6 DE MARZO DE 2021, de la cual hago parte ocupando

el **puesto 136** entre 647 elegibles, para proveer las vacantes de la planta global del ICBF, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, creados con posterioridad a la expedición de los acuerdos de la citada convocatoria, así como aquellas vacantes desiertas, ocupadas por funcionarios de carácter provisional, O en encargo, que no tienen derecho al mérito para acceder a esos cargos, vacantes no provistas en iguales circunstancias a lo ordenado por la Corte Constitucional mediante sentencia de tutela T-340 del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), así como por diversos fallos de tutela proferidos por despachos judiciales a nivel nacional bajo el concepto de EQUIVALENCIAS y con base en los siguientes acápites:

ACCIÓN DE TUTELA

Dentro de este contexto, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso (según la ley: *“el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias”* al mismo tiempo), con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia. Esta circunstancia debe ser objeto de análisis en el estudio de procedencia de la acción de tutela.

Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. **Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.**

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que: “Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)”

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **no siempre son eficaces en concreto, para resolver el problema jurídico planteado**, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de

manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)” .

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.(...)”.

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así: “(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia

en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente **Sentencia T-059 de 2019**.

HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo N° 20161000001376 del 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente 2.470 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Convocatoria N° 433 de 2016-ICBF. Este acto administrativo, tiene como fundamento el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, tal como lo establecen la presentación y la parte considerativa del mismo, así: **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, *En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 y artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,*

CONSIDERANDO QUE: (...) *Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.*

*Así mismo., en su artículo sexto establece: **ARTICULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.*

SEGUNDO: Dentro del término correspondiente me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una vacante del empleo identificado con el Código OPEC N° 34288, con denominación: DEFENSOR DE FAMILIA, grado: 17, código: 2125, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual para esa fecha era ubicado en la ciudad de Popayán, Centro Zonal Popayán, Departamento del Cauca.

TERCERO: La CNSC en su página web, describe a la OPEC que postulé, de la siguiente manera:

Número OPEC: 34288

Nivel: profesional,

Denominación: defensor de familia,

Grado: 17,

Código: 2125.

Vacantes:

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, Municipio: Popayan-Cauca, Total vacantes: 27

CUARTO: Posterior a la publicación del Acuerdo No 20161000001376 de 05-09- 2016 – ICBF, el Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017, norma que creó empleos en la planta de personal de carácter permanente en el ICBF; Cabe destacar que las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2017 y distribuidas mediante Resolución 7746 de 2017, no fueron parte de las vacantes ofertadas por el Acuerdo No 20161000001376 de 05-09- 2016 convocatoria 433 de

2016.

Se resalta que el Decreto 1479 de 2017 suprimió cargos de planta de personal de carácter temporal y a su vez, creó empleos en la planta de personal de carácter permanente en el ICBF, que en relación con los cargos de código 2125, grado 17, en su articulado establece:

ARTICULO 1. Suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto 2138 de 2016, los cuales se encuentran distribuidos así:

*ARTICULO 2. **Crear los siguientes empleos** en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”:*

PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
328	Trescientos veintiocho	2125	17

QUINTO: En virtud del artículo cuarto del Decreto 1479 de 2017, el ICBF expidió la Resolución 7746 del 05 de septiembre de 2017, donde el director general de la entidad distribuye 3.737 cargos en la planta global del ICBF. En su artículo primero, dentro del área B) PROTECCIÓN MISIONAL; los cargos DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125, Grado 17, previamente creados en virtud del Decreto 1479 de 2017, se distribuyeron así:

DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17	
DIRECCION GENERAL	58
ANTIOQUIA	24
ATLANTICO	13
BOGOTA	53

BOLIVAR	9
BOYACA	5
CALDAS	9
CAQUETA	5
CAUCA	4
CESAR	9
CORDOBA	8
CUNDINAMARCA	9
CHOCO	4
HUILA	5
LA GUAJIRA	6
MAGDALENA	11
META	2
NARINO	15
NORTE DE SANTANDER	8
QUINDIO	1
RISARALDA	4
SANTANDER	9
SUCRE	2
TOLIMA	4
VALLE	32
ARAUCA	3
CASANARE	2
PUTUMAYO	3
SAN ANDRES	1
AMAZONAS	2
GUAINIA	2
GUAVIARE	2
VAUPES	1
VICHADA	3
TOTAL CARGOS	328

SEXTO: Cabe destacar que las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2019 y distribuidas mediante Resolución 7746 del 05 de septiembre de 2017, no fueron parte de las vacantes ofertadas por el Acuerdo No 20161000001376 de 05- 09-2016, en razón a que, en esa fecha el acuerdo de la convocatoria se regía por la Ley 909 de 2004.

SEPTIMO: En relación el Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016 convocatoria 433, una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de Requisitos Mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales); la CNSC publicó **la Resolución CNSC N° 20182230071785 del 17 de julio de 2018**, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer veintisiete (27) vacantes en el empleo identificado con el código OPEC No. 34112 denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF", en la referida lista la suscrita ocupó el puesto 48 y registró un puntaje total de 69.96.

OCTAVO: El día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), se expidió la Ley 1960 del 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones" en cuyo artículo 6 se consignó: *"El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad"***

NOVENO: El día 01 de agosto de 2019, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, aprobó y expidió Criterio Unificado "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019", donde se adoptó inicialmente:

Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960 de 2019, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.

DECIMO: Respecto del Criterio Unificado la CNSC de calendas 1° de agosto de 2019, que versa sobre la negativa del uso de las listas de elegibles para proveer las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2017, y con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016, en consideración a lo ordenado por los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante fallo de tutela de segunda instancia, bajo número de radicado 76 001 33 33 021 2019-00234, de fecha 18 de noviembre de 2019, determino la inaplicabilidad del referido criterio por inconstitucional, como se transcribe a continuación.

7.4 Tesis de la Sala Mixta de Decisión:

La Sala considera que las demandadas (CNSC y ICBF)³ vulneran los derechos fundamentales de la actora y de todos los integrantes de la lista de elegibles al no aplicar el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 so pretexto del "Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019" reglamento que excede la norma de mayor jerarquía desarrollada, al condicionar las listas de elegibles vigentes a la fecha de la convocatoria del concurso, limitante que no establece la ley y que desconoce principios constitucionales como el del mérito para acceder a cargos públicos; en consecuencia, la sentencia será revocada para en su lugar, tutelar los derechos fundamentales de la accionante, con efectos inter comunis, respecto de quienes hacen

parte de la lista de elegibles de conformidad con lo establecido en la sentencia T946 de 2011. (...)

7.4 Tesis de la Sala Mixta de Decisión:

La Sala considera que las demandadas (CNSC y ICBF)³ vulneran los derechos fundamentales de la actora y de todos los integrantes de la lista de elegibles al no aplicar el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 so pretexto del “Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019” reglamento que excede la norma de mayor jerarquía desarrollada, al condicionar las listas de elegibles vigentes a la fecha de la convocatoria del concurso, limitante que no establece la ley y que desconoce principios constitucionales como el del mérito para acceder a cargos públicos; en consecuencia, la sentencia será revocada para en su lugar, tutelar los derechos fundamentales de la accionante, con efectos inter comunis, respecto de quienes hacen parte de la lista de elegibles de conformidad con lo establecido en la sentencia T946 de 2011. (...)

7.4.4 Tesis de la Sala Mixta de Decisión:

La CNSC revocó el artículo cuarto de la resolución No CNSC – 20182230040835 del 26 de abril de 2018 que permitía que la accionante pudiera acceder a uno de los cargos nuevos creados, no obstante tal posibilidad se mantiene a partir del artículo 6º de la ley 1960 de 2019 que derogó el No 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, que dispone “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.”

La anterior interpretación encuentra respaldo en el artículo 125 Superior que reza: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de Trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...).

Desatender lo dispuesto en la Norma Superior sería ignorar que “... el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

(...)

DECIMO PRIMERO: El día 16 de enero de 2020, la Sala Plena de la CNSC, aprobó un nuevo Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019, donde estableció lo siguiente:

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

*Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "**mismos empleos**" o vacantes en cargos de empleos equivalentes.*

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, "Listas de elegibles en contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019", junto con su Aclaración.

DECIMO SEGUNDO: Posteriormente, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante fallo de tutela de segunda instancia, bajo número de radicado 76 001 33 33 008 2020-00117-01, de fecha 17 de septiembre de 2020, instaurada por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, revocó la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali, TUTELO los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las citadas señoras, inaplicó por inconstitucional el Criterio Unificado "Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020 y ordenó al ICBF lo siguiente:

“...CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes”.

DECIMO TERCERO: Que en cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el ICBF consolidó las vacantes y las remitió ante la CNSC con oficio 202012110000338811 del 14 de diciembre de 2020 y radicado en la CNSC con el radicado 20203201349762 del 16 de diciembre de 2020.

“...Una vez se verifica la planta de personal de la entidad, se evidencian ciento noventa y cuatro (194) vacantes definitivas, para el empleo Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, de las cuales: Noventa y cuatro (94) vacantes fueron reportadas a la CNSC en aplicación del Criterio unificado para las diferentes OPEC”

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	OPEC	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
1	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	EN PROCESO DEROGA CONVOCATORIA - MARINA DEL MAR MAREBOL F325	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
2	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE CAROLINA CASTAÑO GIRALDO - RAD CNSC - 20203201327892 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
3	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	EN PROCESO DE ABSTENCION - SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO -	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
4	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE YENNY GUTIERREZ ANGEL - RAD CNSC - 20203201327892 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
5	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE BORIS ERNESTO SANTIAGO PACHECO - 07/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
6	HUILA	NEIVA	C.Z. NEIVA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34792	DEROGO NOMBRAMIENTO DE CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ REPEZO -RAD CNSC - 20203201234422 DE 11/11/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
7	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z. ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34225	RENUNCIA DE LEONARDO DE JESUS ARISTIZABAL ZULUAGA - CNSC - 20203201327892 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
8	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34238	RENUNCIA DE ANDRES ANTONIO RUZ CUELLO - CNSC - 20203201327892 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
9	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE ALVARO CARRERA VARGAS	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
10	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE RUTH GLADYS SANCHEZ FLECHAS - RAD CNSC - 20203201171892 DE 28/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
11	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE FERNANDO DE JESUS BLANCO MOLICA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
12	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34266	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JUAN SEBASTIAN GIRALDO - RAD CNSC 2020320077972 DE 30/07/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
13	CALDAS	MANZANARES	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34267	DEROGO NOMBRAMIENTO DE DORALICE CIFUENTES GIRALDO - 7/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
14	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - SANDRA LORENA CALMAN CHACON - RAD CNSC - 20203201140342 DE 21/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	DEP	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
15	CUNDINAMARCA	USATE	C.Z. USATE	DEFENSOR DE FAMILIA	2126	17	34406	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JIMMY OSWALDO CARO BALLESTEROS - RAD CNSC - 20203201234422 DE 11/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
16	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA - 20203201140342 DE 21/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34727	NOMBRAMIENTO DE JENNY PEREZ ACOSTA	NOMBRAMIENTO PP
18	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	VACANCIA DEFINITIVA - TABARES - CNSC - 20203201527692 DE 08/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
19	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34760	RENUNCIA DE ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ S - 20203210000039941 DE 18/02/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
20	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2126	17	34766	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JESSICA ALEJANDRA BEDOYA ACEVEDO - CNSC - 20203201527692 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
21	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34772	PENSIÓN DE AUTORIZACION CNSC - 20203200536312 DEL 07/05/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
22	TOLIMA	CHAPARRAL	C.Z. CHAPARRAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34789 - ALTO 550 DE 2020	DEROGO NOMBRAMIENTO DE RUTH NELLY JIMENEZ - RAD CNSC - 20203201234422 DE 11/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
23	ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2126	17	34786	NOMBRAMIENTO DE ANDREA MARICARITA PAZOLA DE LAS	NOMBRAMIENTO PP
24	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEEN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	RENUNCIA DE NELIDA ALEXANDRA ISERRAS ANDRA - RAD CNSC - 20203201171892 DE 28/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
25	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34810	NOMBRAMIENTO DE AMARA ARMENDARIZ ZAPATA - FICOSIGGA	NOMBRAMIENTO PP
26	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	NOMBRADO EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA - FICOSIGGA	NOMBRAMIENTO PP
27	CAQUETA	FLORENCIA	C.Z. FLORENCIA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34275 - ALTO 550 DE 2020	EN PROCESO DE NOMBRAMIENTO YULY ANDREA FIGUEROA RONDCIN	NOMBRAMIENTO PP
28	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34760	ABSTENCION - ANGELA AMARA LONDOÑO VILLEGAS - RAD CNSC - 20203201140342 DE 21/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

Página 5 de 15

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	DEP	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
29	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	EN PROCESO DEROGATORIA - ALBA NIDIA GARCIA CORREA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
30	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE DANIEL LEON SANCHEZ ROJAS - RAD CNSC - 20203200692892 DE 28/05/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
31	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34241	NOMBRAMIENTO DE JESUS DAVID DONADO CRAMA	NOMBRAMIENTO PP
32	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	RENUNCIA DE DIEGO ALEJANDRO BLANCO NICOLAES - RAD CNSC - 20203201327892 DE 05/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
33	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	RENUNCIA DE ZULLY ALEXANDRA MENDIVILSO MONTOYA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
34	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	RENUNCIA DE ANDREA DEL PILAR OLIVERA SANCHEZ	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
35	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - ROSA EDITH TURRIADO CALDERON - RAD CNSC - 20203201140342 DE 21/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
36	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - YENCY LORENA CHITIVA LEON	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
37	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - MARCO FIDEL CASTRO AMAYA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
38	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JENNY TATIANA GARZON MURCIA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
39	ARAUCA	TAME	C.Z. TAME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - CLAUDIA JEANINE ZAPA MARIÑO	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
40	CAQUETA	FLORENCIA	C.Z. FLORENCIA 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34274	DEROGO NOMBRAMIENTO DE VANETH LORENA GIRALDO VANEGAS - RAD CNSC - 20203201156242 DE 23/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
41	CASANARE	YOPAL	C.Z. YOPAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34261	DEROGO NOMBRAMIENTO DE DORIS AMANDA GALINDO GAITAN - RAD CNSC - 20203201234422 DE 11/11/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
42	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34286	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JULIAN ANDRES MURCIZ SERMEO - RAD CNSC - 20203201180242 DE 23/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
43	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34745	DEROGO NOMBRAMIENTO DE KENNY ESTEFAN RAMIREZ - RAD CNSC - 20203200779722 DE 30/07/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
44	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34735	DEROGO NOMBRAMIENTO DE RAMIRO EDILBERTO ORTEGA MELENDEZ - RAD CNSC - 20203200892892 DE 28/05/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	DEG. OFIC.	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
45	VALLE	BUGA	C.Z. BUGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34802	ELEGIBLE AUTORIZADO JHON DAVID FLOREZ	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
46	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	EN PROCESO DE ABSTENCION - ANGELA CRISTINA GONZALEZ VALENCIA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
47	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE DAVID ANDRES MONTERO ZARAMA - RAD CNSC-20203200892892 DE 29/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
48	ANTIOQUIA	ITAGUI	C.Z. ABURRA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34221	DEROGO NOMBRAMIENTO DE YENLI KARIDY CHAMORRO CALDERA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
49	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE NATALIA ZULUAGA JARAMILLO - RAD CNSC-20203200892892 DE 29/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
50	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGATORIA - DIGNA MERCEDES TUIRAN BAYOS	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
51	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34238	NOMBRAMIENTO DE ENZO MIGUEL ADOLFO JOSE CABALLERO CHARRIS	NOMBRAMIENTO PP
52	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34238	ABSTENCION - ELIANA PAOLA SALTARIN SOTO	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
53	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRAMIENTO DE ANDREA MELISSA RINCON GONZALEZ - EN TERMINOS DE ACEPTACION	NOMBRAMIENTO PP
54	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - GREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRAMIENTO DE MIGNONIA ROCIO PLAZAS LEAL - EN TERMINOS DE ACEPTACION	NOMBRAMIENTO PP
55	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - GREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE WILIAM MAURICIO MILLAN VARGAS - 08/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
56	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRADO ALVARO ANDRES CAICEDO ALAVA - PRORROGA 01/02/2021	NOMBRAMIENTO PP
57	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	RENUNCIA DE EMILIA CONSUELO CORONEL FUENTES - RAD CNSC - 20203201171892 DE 28/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
58	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE YEFERSON FABIAN FRANCO PELAEZ	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
59	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE NELSON MARIANEL CELIS ZEA - RAD CNSC 20203201171892 DE 28/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	DEG. OFIC.	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
60	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242		SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
61	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRADO ANGELA PATRICIA VARGAS GONZALEZ - PRORROGA 01/02/2021	NOMBRAMIENTO PP
62	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USACUEN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE ANGELA MARIA OSPINA NIETO - RAD CNSC - 20203201171892 DE 28/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
63	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE ASTRID LILIANA MUÑOZ MANRIQUE - RAD CNSC - 20203200691372 DE 28/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
64	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE MARIA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ - RAD CNSC - 20203200691372 DE 28/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
65	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34243	ABSTENCION - TATIANA LÓPEZ ALVEAR - CNSC-20203201327892 DE 05/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
66	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRADO CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS - PRORROGA 01/02/2021	NOMBRAMIENTO PP
67	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34266	DEROGO NOMBRAMIENTO DE VALENTINA CARDONA BUITRAGO - RAD CNSC - 20203200691372 DE 28/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
68	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34266	DEROGO NOMBRAMIENTO DE LEIDY MARIANA MONTOYA CASTAÑO - RAD CNSC - 20203200692892 DE 28/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
69	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34266	DEROGO NOMBRAMIENTO DE SOFIA QUESSEP ARBOLEDA - RAD CNSC - 20203201150242 DE 23/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
70	CESAR	VALLEDUPAR	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34333	DEROGO NOMBRAMIENTO DE INGRID PAOLA JIMENEZ BOHORQUEZ - RAD ICBF - 20203200892892 DE 28/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
71	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	C.Z. ORIENTE MEDIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34219	DEROGO NOMBRAMIENTO DE SERGIO ALEJANDRO MAZO BOHORQUEZ - RAD CNSC - 20203200892892 DE 29/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
72	CORDOBA	MONTELIBANO	C.Z. MONTELIBANO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34365	NOMBRAMIENTO DE LUIS GABRIEL CASTAÑEDA ARAQUE	NOMBRAMIENTO PP
73	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34735	DEROGO NOMBRAMIENTO DE LUIS ALFONSO TORRES ERAZO - RAD CNSC - 20203201150242 DE 23/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	OPEC	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
74	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34347	NOMBRAMIENTO DE ANGELICA GREIZ ANGEL GRANDETH	NOMBRAMIENTO PP
75	MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34721	DEROGO NOMBRAMIENTO DE ALVARO ALFONSO CABALLERO CHACON	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
76	NARIÑO	TUQUERRES	C.Z. TUQUERRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34743	DEROGO NOMBRAMIENTO DE SANDRA VIVIANA PAZ PASUY - RAD ICBF - 20203200892892 DE 23/09/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
77	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34735	ELIGIBLE AUTORIZADO EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
78	NARIÑO	PASTO	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34736	NOMBRAMIENTO DE JOSE ANTONIO TORRES CERON	NOMBRAMIENTO PP
79	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 3	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34745	NOMBRAMIENTO DE MANUEL JOSE SALAZAR CHICA	NOMBRAMIENTO PP
80	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34288	DEROGO NOMBRAMIENTO DE GRECI MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ VIDAL - RAD CNSC - 20203201150242 DE 23/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
81	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z. PUERTO ASIS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34756	DEROGO NOMBRAMIENTO DE ADOLFO BUSTOS MORENO - RAD CNSC - 20203201150242 DE 23/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
82	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34760	DEROGO NOMBRAMIENTO DE DIANA LORENA PARDO RUIZ - RAD ICBF - 20203200892892 DE 23/09/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
83	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C.Z. BUCARAMANGA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34777	PENDIENTE AUTORIZACION CNSC - RAD CNSC - 2020320618982 DEL 05/02/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
84	SANTANDER	SARRANCA BERMEJA	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34773	NOMBRAMIENTO DE ANGELA PATRICIA CAICEDO LARA	NOMBRAMIENTO PP
85	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34822	NOMBRAMIENTO DE EDWIN ALVAREZ MARTINEZ	NOMBRAMIENTO PP
86	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34822	ABSTENCION - MONICA FERNANDA GOMEZ SALAZAR - RAD CNSC - 20203201150242 DE 21/05/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
87	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	NOMBRAMIENTO DE JUAN PABLO HERNANDEZ ZAMBRANO	NOMBRAMIENTO PP
88	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	RENUNCIA DE FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO - CNSC - 20203201327692 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	OPEC	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
89	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	NOMBRAMIENTO DE DIANA LUCIA PEDROZA ZUÑIGA	NOMBRAMIENTO PP
90	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	NOMBRAMIENTO DE JULIANA MERA GONZALEZ	NOMBRAMIENTO PP
91	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34296	NOMBRAMIENTO DE NATALIA PELAEZ ZAPATA - EN TERMINOS DE ADEPTACION	NOMBRAMIENTO PP
92	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE MARIA ELENA DAVID CORDOBA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
93	VICHADA	PUERTO CARRERO	C.Z. PUERTO CARRERO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34844	NOMBRAMIENTO DE MARILYN BRAVO	NOMBRAMIENTO PP
94	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	NOMBRAMIENTO DE YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO	NOMBRAMIENTO PP

“Se reportan cien (100) vacantes definitivas correspondientes al empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, las cuales se relacionan a continuación en cumplimiento a la orden Judicial”

N°	OPEC NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
1	LISTA AGOTADA	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
2	LISTA AGOTADA	BOLIVAR	TURBACO	C.Z. TURBACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
3	LISTA AGOTADA	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
4	LISTA AGOTADA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
5	LISTA AGOTADA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
6	LISTA AGOTADA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
7	LISTA AGOTADA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
8	LISTA AGOTADA	SANTANDER	VELEZ	C.Z. VELEZ	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
9	LISTA AGOTADA	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
10	LISTA AGOTADA	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
11	LISTA AGOTADA	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
12	LISTA AGOTADA	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
13	N134963	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
14	N134963	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
15	N134963	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE

Página 8 de 19

N°	OPEC NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
16	N134963	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
17	N134963	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
18	N134963	ANTIOQUIA	AFARTADO	C.Z. URABA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
19	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
20	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
21	N134963	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL NOMBRADO POR ORDEN JUDICIAL
22	N134963	ANTIOQUIA	ANDES	C.Z. SUROESTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
23	N134963	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
24	N134963	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
25	N134963	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
26	N134963	ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
27	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
28	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
29	N134963	BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
30	N134963	BOYACA	GARAGUA	C.Z. GARAGUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
31	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
32	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
33	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
34	N134963	CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
35	N134963	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	C.Z. BELEN DE LOS ANDAQUIES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
36	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
37	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
38	N134963	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C.Z. PAZ DE ARIPORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
39	N134963	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C.Z. PAZ DE ARIPORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
40	N134963	CASANARE	VILLANUEVA	C.Z. VILLANUEVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
41	N134963	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
42	N134963	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

N°	OPEC NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
43	N134963	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
44	N134963	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
45	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
46	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
47	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
48	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
49	N134963	CHOCO	RISUCIO	C.Z. RISUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
50	N134963	CHOCO	TADO	C.Z. TADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
51	N134963	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
52	N134963	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
53	N134963	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
54	N134963	CUNDINAMARCA	LA MESA	C.Z. LA MESA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
55	N134963	GUAINIA	INRIDA	C.Z. INRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL NOMBRADO POR ORDEN JUDICIAL
56	N134963	GUAINIA	INRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
57	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
58	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
59	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
60	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
61	N134963	LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
62	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
63	N134963	LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
64	N134963	LA GUAJIRA	MAICAO	C.Z. MAICAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
65	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
66	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
67	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
68	N134963	MAGDALENA	CENAGA	C.Z. CENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
69	N134963	MAGDALENA	CENAGA	C.Z. CENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
70	N134963	MAGDALENA	FUNDACION	C.Z. FUNDACION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

Nº	OPEC NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
71	N134963	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
72	N134963	META	GRANADA	C.Z. GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
73	N134963	META	GRANADA	C.Z. GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
74	N134963	NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
75	N134963	NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
76	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
77	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
78	N134963	RISARALDA	LA VIRGINIA	C.Z. LA VIRGINIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
79	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
80	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
81	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
82	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
83	N134963	SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
84	N134963	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
85	N134963	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
86	N134963	VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL NOMBRADO POR ORDEN JUDICIAL
87	N134963	VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
88	N134963	VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
89	PARA NUEVO REPORTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
90	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
91	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
92	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
93	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
94	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
95	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

Nº	OPEC NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
96	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
97	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
98	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
99	PARA NUEVO REPORTE	HUILA	LA PLATA	C.Z. LA PLATA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL NOMBRADO POR ORDEN JUDICIAL
100	PARA NUEVO REPORTE	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

Por último, se informa que las vacantes registradas anteriormente, se consolidaron con fecha de corte al 14 de diciembre de 2020.

Quedamos atentos a su oportuna respuesta, para efectuar la provisión dentro de los términos contemplados en el Fallo de Tutela y así poder cumplir con lo ordenado por la autoridad judicial.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
 Director de Gestión Humana

Revisó: Dora Quijano – Coordinadora GRyC
 Elaboró: Leydi Guerrero – GRyC

DECIMO CUARTO: Posteriormente, la CNSC con oficio 20212230473261 del 26 de marzo de 2021, remitió la Resolución No. 0715 de 2021, por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial ya referida, y resolvió así:

Artículo Primero: Conformar lista de elegibles para el empleo del nivel profesional denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020, por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75,23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74,49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73,62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73,38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73,14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72,93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72,9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72,9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72,85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72,83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72,82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72,78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72,77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72,75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72,72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72,7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72,67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72,66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUÑA	72,62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72,55
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72,54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72,51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72,48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUÑOZ SANCHEZ	72,43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72,41
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72,41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72,37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72,28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72,27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72,27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72,22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72,17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LÓPEZ RODRÍGUEZ	72,16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72,08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72,05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71,92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PEÑA PARRA	71,84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71,73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71,64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUÑOZ	71,62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71,61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71,6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71,59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71,56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71,51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71,51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71,5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PIÑEROS	71,47

46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71,43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71,41
48	34262	24049712	GYOBANA	PEÑA	71,4
49	34714	1122812269	HERNANDO	FRAGOZO PELAEZ	71,38
			ANDRES DE JESUS		
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71,38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71,37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71,36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR	71,36
			MENDIVELSO		
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO	71,36
				SANCHEZ	
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71,3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71,26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71,26
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71,25
55	34735	5340865	FERNANDO	IMBACHÍ BOLAÑOS	71,24
			MAURICIO		
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA	71,24
				VELASQUEZ	
Posición	Número Empleo	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
	SIMO				
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71,23
57	34248	46672627	MARTHA LUCIA	BRICEÑO SILVA	71,2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71,16
59	34333	1065569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71,14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71,04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA	71,04
				BECERRA	
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71,03
62	34760	41956437	ADRIANA MARÍA	HERNÁNDEZ	71,02
				CORREDOR	
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71,02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRES	GONZALEZ	70,95
				GUERRERO	
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70,95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR	70,94
				SALCEDO	
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO	70,94
				GONZALEZ	
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70,93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70,92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70,91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70,87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA	70,87
				GONZÁLEZ	
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA OÑATE	70,85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70,85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70,83
71	34238	22511662	AURA ELENA	PEÑA ROCHA	70,82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70,81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS	70,8
				NAVARRO	
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA	70,8
				RODRIGUEZ	
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70,79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70,79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS	70,79
				ABAUNZA	
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70,79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70,79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70,79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70,78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70,78
76	34112	1017131210	KATHERINE	ISAZA RODRIGUEZ	70,76
			JULIETH		
76	34333	77191657	ORLANDO JOSÉ	HENRÍQUEZ	70,76
				CELEDÓN	
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUÁREZ	70,75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70,75
77	34786	64699186	LILIANA MERCEDES	GÓMEZ BENÍTEZ	70,75
78	34714	56088143	MILADIS	GIOVANNETTY	70,74
			CHIQUINQUIRA	ROBLES	
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70,74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70,73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70,72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO	70,7
				SOLORZANO	
82	34333	1065608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70,68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70,67

83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70,67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDOÑEZ DAZA	70,66
84	34786	42272641	ANGELY MARÍA	DIAZ QUIROZ	70,66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70,65
85	34262	40039285	IVON GISSELLA	GALLARDO AMAYA	70,65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70,64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70,64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70,63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70,61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70,61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ CADENA	70,6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70,58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70,58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70,57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70,57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDIÑO	70,57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70,56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70,55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70,54
Posición	Número Empleo	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70,53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70,52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70,52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70,5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70,48
98	34238	22492866	ANGELA MARÍA	TOVAR ANDRADE	70,48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DIAZ BELTRAN	70,46
100	34795	52699430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70,45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70,45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70,44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70,43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70,42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70,42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70,42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70,4
104	34786	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70,4
105	34760	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70,39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70,39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70,38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70,38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70,37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70,37
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70,35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTÍNEZ ROBLEDO	70,33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70,33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70,33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70,31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DÍAZ	70,31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70,3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70,29
112	34288	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70,29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70,29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70,27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70,27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70,27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDOÑO	70,26
114	34262	71654466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70,26

114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70,26
114	34727	1121866383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70,26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70,24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70,24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70,24
115	34259	46381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70,24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70,21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70,2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70,2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70,2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70,19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70,18
119	34333	1019026652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70,18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70,17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70,17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70,15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70,12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70,12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70,09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRÍGUEZ ROSETO	70,09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70,08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70,08
124	34795	1110449457	GUILLERMO	ARELLANO ENRIQUE	70,08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	CASTILLO LÓPEZ MARTÍNEZ	70,08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATIÑO CAPOTE	70,08
125	34795	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70,07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70,07
Posición	Número Empleo	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70,07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70,06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70,05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70,05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70,04
129	34112	1098637101	VÍCTOR ALFONSO	MÉNDEZ BOHÓRQUEZ	70,03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDOÑO	70,02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70,01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70,01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70,01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70,01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VIÑA VARON	69,99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69,99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69,99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69,98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69,97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69,97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69,96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69,96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69,96
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIÉRREZ	69,92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69,91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69,9

Relación del listado de hoja donde se me otorga la posición número 136 en la nueva lista de elegibles.

DECIMO QUINTO: Fue por lo anterior que el día 7 de mayo de 2021, eleve derecho de petición tanto al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA ICBF el cual se le asignó el radicado N 1762565216 y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, para que me informarán lo relacionado con las vacantes definitivas y los nombramientos, sin tener a la fecha respuesta por parte del ICBF, la CNSC si dio respuesta a mi requerimiento:



Departamento para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Dirección de Servicios y Atención



CONSTANCIA DE RADICACIÓN
DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN CON TRÁMITE
SEDE NACIONAL

[<< Volver](#)

DATOS DEL CIUDADANO			
Radicado: 1762565216	Fecha de Creación: 07/05/2021 11:21:00 a.m.		
Ciudadano: Claudia Liliana Toro Chala	Ubicación: Sin Dato - CZ JAMUNDI	Dirección: KR 17 3 70 APARTAMENTO_702_TORRE_2	Teléfono: 5160892
Correo electrónico: clato06@gmail.com / claudia.toro@icbf.gov.co			
Responsable del Registro: Nasly JIMENA Torres OLAYA	Canal: Chat	No. Observaciones: 1	Celular: 310358361
¿En Condición de Desplazamiento? No	Grupo Étnico NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	Observaciones de la Ubicación: Carrera 17 No. 3-70, Apartamento 702, Torre 2, Los Naranjos, Jamundí, Valle del Cauca. Antes en SIM: Carrera 13 10 21, Apartamento 702, Torre 2, La Estación, Jamundí, Valle del Cauca.	

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN
5/7/2021. Se comunica vía chat la señora Claudia Liliana Toro Chala, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25282254, solicitando se le responda por parte del área a cargo a las siguientes solicitudes "1. Remitirme el listado actualizado a la fecha, general completo de cargos en vacancia definitiva de DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 de las diferentes OPEC, a nivel nacional, incluyendo aquellos cargos que se encuentran surtidos en la figura de PROVISIONALIDAD, ENCARGO, ETC. 2. Aclarar la razón por la cual el ICBF y la CNSC no tuvo en cuenta la totalidad de las vacantes definitivas con las que cuenta la entidad en la actualidad, si en la audiencia virtual que se llevó a cabo el día 5 de abril de 2021, mencionan 124 cargos a proveer, los cuales fueron ofrecidos a diferentes personas, pero en el mismo resultado de la escogencia dentro de la audiencia resulto que más de 35 cargos no fueron provistos. 3. Aclarar la razón por la cual, el ICBF en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, mediante fallo de tutela en segunda instancia, de fecha 17 de septiembre de 2020, no incluyo todos los cargos en vacancia definitiva y no realizo todos los nombramientos, incluso los de la audiencia virtual del día 5 de abril que no dieron respuesta o no aceptaron el cargo, lo anterior con la finalidad de darle oportunidad a todas las persona que conformamos la lista unificada, teniendo en cuenta que según la lista ocupo el puesto 136. 4. Teniendo en cuenta que a la fecha existen más cargos vacantes en la regional Valle del cauca (por esta a la fecha vinculada a la regional valle del cauca, sé que en Palmira y Cali existen cargos que no fueron incluido en la audiencia virtual del día 5 de abril de 2021) y supongo que abran otros cargos en otras regionales del país, indicar si se continuará los nombramiento con la lista conformada mediante la Resolución 0715 de 2021 expedida por la CNSC, lista donde yo ocupo el puesto 136 y en qué condiciones de tiempo modo y lugar", adjunta 1 folio con la solicitud. Finalmente, brinda como datos de contacto el teléfono 310358361 y el correo clato06@gmail.com, además vive en la Carrera 17 No. 3-70, Apartamento 702, Torre 2, Los Naranjos, Jamundí, Valle del Cauca.

DATOS DE LA PETICIÓN	
Motivo de la Petición:	Contratación y Oferta Laboral
Remitido A::	Dirección de Gestión Humana
Modalidad del Derecho de Petición:	Interés Particular
Respuesta inicial al Ciudadano:	Se confirma lectura y radicado 1762565216 con trámite el cual será direccionado al área encargada para su gestión.
Petición requirió utilizar Centro de relevo?:	NO



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención



CONSTANCIA DE RADICACIÓN
DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN CON TRÁMITE
SEDE NACIONAL

Medio de respuesta:	Correo electrónico
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos):	NO

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

Se confirma lectura y radicado 1762565216 con trámite el cual será direccionado al área encargada para su gestión.

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA ICBF y
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

REF: DERECHO DE PETICION

Claudia Liliana Torro Chala identificada con cedula de ciudadana N 25.28.254 de Popayán, de manera muy gentil elevo el presente derecho de petición con fundamento en los derechos de debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, ante el ICBF y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que brinden respuesta a las siguientes peticiones:

1. Remitirme el listado actualizado a la fecha, general completo de cargos en vacancia definitiva de DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 de las diferentes OPEC, a nivel nacional, incluyendo aquellos cargos que se encuentran surtidos en la figura de PROVISIONALIDAD, ENCARGO, ETC.
2. Aclarar las razón por la cual el ICBF y la CNSC no tuvo en cuenta la totalidad de las vacantes definitivas con las que cuenta la entidad en la actualidad, si en la audiencia virtual que se llevo a cabo el día 5 de abril de 2021, mencionan 124 cargos a proveer, los cuales fueron ofrecidos a diferentes personas, pero en el mismo resultado de la escogencia dentro de la audiencia resulto que más de 35 cargos no fueron provistos.
3. Aclarar la razón por la cual, el ICBF en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, mediante fallo de tutela en segunda instancia, de fecha 17 de septiembre de 2020, no incluyo todos los cargos en vacancia definitiva y no realizo todos los nombramientos, incluso los de la audiencia virtual del día 5 de abril que no dieron respuesta o no aceptaron el cargo, lo anterior con la finalidad de darle oportunidad a todas las persona que conformamos la lista unificada, teniendo en cuenta que según la lista ocupo el puesto 136.
4. Teniendo en cuenta que a la fecha existen más cargos vacantes en la regional Valle del cauca (por esta a la fecha vinculada a la regional valle del cauca, sé que en Palmira y Cali existen cargos que no fueron incluido en la audiencia virtual del día 5 de abril de 2021)y supongo que abran otros cargos en otras regionales del país, indicar si se continuará los nombramiento con la lista conformada mediante la Resolución 0715 de 2021 expedida por la CNSC, lista donde yo ocupo el puesto 136 y en qué condiciones de tiempo modo y lugar.

Atenuantemente



CLAUDIA LILIANA TORO CHALA

C.C. 25.282.254

Recibo notificaciones: clato06@gmail.com

Teléfono:3103583681



Al responder cite este número:

20212230735741

Bogotá D.C., 31-05-2021

Señora

CLAUDIA LILIANA TORO CHALA

Correo electrónico: clato06@gmail.com

Asunto: Solicitud información vacantes ICBF.
Radicado No. 20213200823722 del 7 de mayo de 2021.

Respetada señora Claudia, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió la comunicación con el radicado del asunto en la cual expresa:

"1. Remítirme el listado actualizado a la fecha, general completo de cargos en vacancia definitiva de DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 de las diferentes OPEC, a nivel nacional, incluyendo aquellos cargos que se encuentran surtidos en la figura de PROVISIONALIDAD, ENCARGO, ETC.

2. Aclarar las razón por la cual el ICBF y la CNSC no tuvo en cuenta la totalidad de las vacantes definitivas con las que cuenta la entidad en la actualidad, si en la audiencia virtual que se llevo a cabo el día 5 de abril de 2021, mencionan 124 cargos a proveer, los cuales fueron ofrecidos a diferentes personas, pero en el mismo resultado de la escogencia dentro de la audiencia resulto que más de 35 cargos no fueron provistos.

3. Aclarar la razón por la cual, el ICBF en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, mediante fallo de tutela en segunda instancia, de fecha 17 de septiembre de 2020, no incluyo todos los cargos en vacancia definitiva y no realizo todos los nombramientos, incluso los de la audiencia virtual del día 5 de abril que no dieron respuesta o no aceptaron el cargo, lo anterior con la finalidad de darle oportunidad a todas las persona que conformamos la lista unificada, teniendo en cuenta que según la lista ocupo el puesto 136.

4. Teniendo en cuenta que a la fecha existen más cargos vacantes en la regional Valle del cauca (por esta a la fecha vinculada a la regional valle del cauca, sé que en Palmira y Cali existen cargos que no fueron incluido en la audiencia virtual del día 5 de abril de 2021)y supongo que abran otros cargos en otras regionales del país, indicar si se continuará los nombramiento con la lista conformada mediante la Resolución 0715 de 2021 expedida por la CNSC, lista donde yo ocupo el puesto 136 y en qué condiciones de tiempo modo y lugar".

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se logró constatar que la señora CLAUDIA LILIANA TORO CHALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25282254, concursó con el ID 30348384, en la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF, para el empleo del nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34288, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, quien finalizadas las etapas del proceso de selección ocupó la posición No. 48 con 69,96 puntos en la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. CNSC- 20182230071785 del 17 de julio de 2018, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintisiete (27) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34288, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF", la cual cobró firmeza el 31 de julio de 2018 y perdió vigencia el 30 de julio de 2020.

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°

Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5°

PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 • www.cns.gov.co • Ventanilla Única
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

Ahora bien, debe destacarse que el artículo 130 de la Constitución Política, la CNSC es (...) responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Asimismo, la Ley 909 de 2004, en sus artículos 11 y 12, contiene las funciones de la CNSC, mismas que una vez revisadas permiten entrever que no le corresponde coadministrar las plantas de personal de las entidades que están bajo su administración y vigilancia.

Así las cosas, habida consideración que esta Comisión Nacional no coadministra plantas de personal, desconoce los "(...) cargos en vacancia definitiva de DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 de las diferentes OPEC, a nivel nacional, incluyendo aquellos cargos que se encuentran surtidos en la figura de PROVISIONALIDAD, ENCARGO, ETC", razón por la cual, no puede suministrar la información solicitada.

Por otra parte, se debe destacar que, para el cumplimiento de la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, la CNSC mediante oficio con radicado de salida No. CNSC-20212230461621 del 24 de marzo de 2021, solicitó al ICBF que informara las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC, el cual fue atendido mediante radicado de entrada No. CNSC-20213200622592 del 26 de marzo de 2021, donde manifestó la existencia de 124 vacantes del referido empleo.

Con base en la información suministrada por el ICBF y los lineamientos establecidos en la sentencia, esta Comisión Nacional, conformó y adoptó la Lista de Elegibles ordenada por el juzgador de instancia, en aras de proveer las vacantes que reportó el ICBF para el cumplimiento de la referida orden judicial. En todo caso, se reitera que la CNSC, no tiene entre sus funciones, la de coadministrar plantas de personal, luego, no conoce las vacantes definitivas en el ICBF.

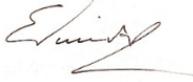
Cabe destacar que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dispuso en la sentencia que, (...) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes; es decir, el ICBF debió proveer las 124 vacantes de conformidad con el lineamiento dispuesto por la autoridad judicial, con la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

Atentamente,

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°

Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5°

PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 • www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia



Edwin Arturo Ruiz Moreno

Gerente proceso de selección entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

DECIMO SEXTO: Como vemos señor Juez, la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el pasado 17 de septiembre de 2020, señaló un término a los accionados para que dieran cumplimiento a lo resuelto en la acción de tutela, esto era, tres días siguientes a la notificación de la providencia, para que el ICBF informara a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC, lo cual se cumplió tal como quedó transcrito y se puede observar en los documentos que adjunto, donde se reportan CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) VACANTES; así mismo, a la CNSC le otorgó tres (3) días siguientes al recibo de dicha información, para que elaborara la lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todos los que superamos la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, y no logramos ser nombrados en los empleos ya descritos de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, es decir, que la CNSC debió de haber emitido dicha lista a más tardar el día 21 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que el ICBF radicó en la CNSC el listado de las vacantes, el 16 de diciembre de 2020 con el radicado 20203201349762. Sin embargo, sólo hasta el 26 de marzo de 2021, la CNSC profiere la Resolución No. 0715, CNSC 20212230473261 del 26 de marzo de 2021, “por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el tribunal contencioso administrativo del valle del cauca, dentro de la acción de tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra Y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la comisión nacional del servicio civil y el instituto colombiano de bienestar familiar, en el marco de la convocatoria 433 de 2016- ICBF” por medio de la cual dio cumplimiento a la orden impartida por el Honorable Tribunal y en la cual conforma la lista de elegibles, con un total de 647 inscritos, en la cual ocupo el puesto **No. 136**.

DECIMO SEPTIMO: Con base en lo anterior, y como quiera que al haber superado todas las pruebas del concurso y encontrarme en lista de elegibles, soy apta para la escogencia de una vacante. Sin embargo, con gran sorpresa, tuve conocimiento que ya se llevó a cabo la audiencia de escogencia de cargo el día 5 de abril de 2021, en la cual no me informaron, es decir, no me dieron mi derecho a escoger libremente, y además, solamente se designaron **CIENTO VEINTICUATRO (124)** cargos de los **CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194)** reportados, como se puede observar en los cuadros siguientes, además también se observa que dentro de la audiencia virtual de los 124 cargos ofertados 35 no dieron respuesta ni escogieron el centro zonal de su interés, por lo tanto, quedaron nuevamente vacantes pero el ICBF continuo el proceso de selección y determino que así quedaba la audiencia:

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate...”, para lo cual se remitió oficios a cada uno de los elegibles hasta la posición número 91, de conformidad con el número de vacantes reportadas.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el 5 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: “**Audiencia Virtual por correo electrónico:** Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)” citó a los elegibles, para que establecieran entre las siguientes ubicaciones, la de su preferencia:

Nº	REGIONAL	MUNICIPIO
1	AMAZONAS	LETICIA
2	AMAZONAS	LETICIA
3	AMAZONAS	LETICIA
4	AMAZONAS	LETICIA
5	ANTIOQUIA	CAUCASIA
6	ANTIOQUIA	CAUCASIA
7	ANTIOQUIA	MEDELLIN
8	ANTIOQUIA	URRAO
9	ANTIOQUIA	ANDES
10	ANTIOQUIA	APARTADO
11	ANTIOQUIA	APARTADO
12	ARAUCA	ARAUCA
13	ARAUCA	SARAVENA
14	ARAUCA	SARAVENA
15	ARAUCA	SARAVENA
16	ATLANTICO	SOLEDAD
17	ATLANTICO	SABANAGRANDE
18	ATLANTICO	SABANAGRANDE
19	BOLIVAR	SIMITI
20	BOLIVAR	TURBACO
21	BOYACA	GARAGOA
22	CALDAS	SALAMINA
23	CALDAS	RIOSUCIO
24	CALDAS	RIOSUCIO
25	CALDAS	RIOSUCIO
26	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES
27	CAQUETA	PUERTO RICO
28	CAQUETA	PUERTO RICO
29	CASANARE	PAZ DE ARIPORO
30	CASANARE	PAZ DE ARIPORO
31	CASANARE	VILLANUEVA
32	CAUCA	GUAPI
33	CAUCA	GUAPI
34	CAUCA	PATIA EL BORDO
35	CAUCA	PATIA EL BORDO
36	CESAR	CHIRIGUANA
37	CESAR	CHIRIGUANA
38	CESAR	CHIRIGUANA
39	CESAR	CHIRIGUANA
40	CHOCO	RIOSUCIO
41	CHOCO	TADO

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1847 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

N°	REGIONAL	MUNICIPIO
42	CORDOBA	SAHAGUN
43	CUNDINAMARCA	GIRARDOT
44	CUNDINAMARCA	GIRARDOT
45	CUNDINAMARCA	LA MESA
46	CUNDINAMARCA	SOACHA
47	CUNDINAMARCA	SOACHA
48	CUNDINAMARCA	SOACHA
49	CUNDINAMARCA	SOACHA
50	CUNDINAMARCA	SOACHA
51	CUNDINAMARCA	SOACHA
52	CUNDINAMARCA	SOACHA
53	CUNDINAMARCA	SOACHA
54	CUNDINAMARCA	SOACHA
55	GUAINIA	INIRIDA
56	GUAINIA	INIRIDA
57	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
58	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
59	HUILA	GARZON
60	HUILA	LA PLATA
61	LA GUAJIRA	MAICAO
62	LA GUAJIRA	MANAURE
63	LA GUAJIRA	MANAURE
64	LA GUAJIRA	MANAURE
65	LA GUAJIRA	URIBIA
66	LA GUAJIRA	URIBIA
67	MAGDALENA	CIENAGA
68	MAGDALENA	CIENAGA
69	MAGDALENA	EL BANCO
70	MAGDALENA	EL BANCO
71	MAGDALENA	EL BANCO
72	MAGDALENA	FUNDACION
73	META	GRANADA
74	META	GRANADA
75	META	VILLAVICENCIO
76	NARINO	BARBACOAS
77	NARINO	BARBACOAS
78	NARINO	TUMACO
79	NARINO	TUMACO
80	NARINO	TUMACO
81	NARINO	TUMACO
82	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
83	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
84	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
85	RISARALDA	LA VIRGINIA
86	SAN ANDRES	SAN ANDRES
87	SAN ANDRES	SAN ANDRES
88	SAN ANDRES	SAN ANDRES
89	SANTANDER	VELEZ
90	SUCRE	SUCRE
91	VALLE	BUENAVENTURA
92	VALLE	BUENAVENTURA
93	VALLE	CALI
94	VALLE	JAMUNDI
95	VALLE	TULUA
96	VALLE	TULUA
97	VALLE	TULUA
98	VAUPES	MITU
99	VAUPES	MITU
100	VAUPES	MITU
101	ATLANTICO	BARRANQUILLA
102	CAQUETA	PUERTO RICO
103	VALLE	JAMUNDI
104	VAUPES	MITU

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Nº	REGIONAL	MUNICIPIO
105	BOGOTA	BOGOTA
106	BOGOTA	BOGOTA
107	VALLE	YUMBO
108	BOGOTA	BOGOTA
109	ANTIOQUIA	MEDELLIN
110	ANTIOQUIA	RIONEGRO
111	ATLANTICO	BARRANQUILLA
112	BOGOTA	BOGOTA
113	BOGOTA	BOGOTA
114	BOGOTA	BOGOTA
115	BOGOTA	BOGOTA
116	BOGOTA	BOGOTA
117	BOGOTA	BOGOTA
118	BOGOTA	BOGOTA
119	BOGOTA	BOGOTA
120	BOGOTA	BOGOTA
121	CALDAS	MANIZALES
122	NORTE SANTANDER	CUCUTA
123	RISARALDA	PEREIRA
124	SANTANDER	FLORIDABLANCA

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
1	LUJZ MILA ACEVEDO GALAN	NO ACEPTA			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
2	ELIANA ALEXANDRA PULIDO DELGADO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ
3	EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA	NO CONTESTO			CLINDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
4	CRISTOBAL IGUA BAYONA	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR
5	CARLOS JOSE NARANJO ARABIA	NO CONTESTO			BOLIVAR	SIMITI	C Z SIMITI
6	CLAUGIA MARCELA OTALORA MAHECHA	NO CONTESTO			LA GUAJIRA	URIBIA	C Z NAZARETH
7	LILIANA CLAVIJO AMEZQUITA	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN
8	MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
9	EDGAR GUILLERMO IBARRA OSORIO	NO CONTESTO			NARIÑO	BARBACDAS	C Z BARBACDAS
10	LUIS FERNANDO HAMON NARANJO	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS
11	JOSE ALFONSO RODRIGUEZ PLAZAS	NO CONTESTO			ARAUCA	ARAUCA	C Z ARAUCA
12	LINA MARCELA GARCIA MARTINEZ	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
13	LEYDY DADIANA MORENO ROJAS	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
14	DIEGO FERNANDO HERRERA DUTHAMA	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
15	LUIS HARVEY BENAVIDES ANDRADE	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR
16	MARIA FERNANDA SALAZAR GENOY	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
17	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	NO CONTESTO			NORTE SANTANDER	CUCUTA	C Z CUCUTA 2
18	SANDRA MILENA BAYONA NIÑO	ROYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 1847 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
19	YOHANA ELIZABETH ROSERO VELASCO	NO CONTESTO			NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS
20	ANA LUCRECIA VALENZUELA ACUÑA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BOGA
21	MARILUZ GIL MANCIPE	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z MARTIRES
22	XIOMARA NATALIA PRIETO CHIRIVI	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN
23	MARITZA SILVA RANGEL	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z LA MESA
24	ROSANA REALPE BUCH	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
25	NUBIA YORLENY MUÑOZ SANCHEZ	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2
26	YENNY CAROLINA OCHOA SUAREZ	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z LA MESA	BOGOTA	BOGOTA	C Z ENGATIVA
27	LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
28	LUIS ALONSO RAMIREZ BUITRAGO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL
29	LILIANA ROCIO OSORIO SALAZAR	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z GIRARDOT
30	ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z GIRARDOT
31	CARLOTA LICETH COTES DIAZ	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
32	AURA LILIANA ROJAS RODRIGUEZ	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUICARAMANGA SUR	BOGOTA	BOGOTA	C Z KEKNEDY
33	VARIO ALBERTO FAJARDO CAMARGO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
34	HAROL BERNARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z TUNJUELITO
35	SANDRA JOSEFINA MEDINA SOTO	VALLE	JAMUNDI	C Z JAMUNDI	VALLE	JAMUNDI	C Z JAMUNDI
36	PAULO ANTONIO FLECHAS ARCINIEGAS	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BOGA
37	PIEDAD ELIZABETH ERAVO VILLA	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR
38	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	MANIFESTO QUE SE POSESIONARA 5 DE ABRIL 2021 RESOLUCION 1373 DEL 13 DE MARZO DE 2021					
39	CARLOS AUGUSTO PARRA LOZANO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA
40	ANA MARIA GONZALEZ MORA	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
41	JORGE LEONARDO GUARDO MUÑOZ	ATLANTICO	SOLEDA	C Z HIPODROMO	ATLANTICO	SOLEDA	C Z HIPODROMO
42	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	HUILA	GARZON	C Z GARZON	HUILA	GARZON	C Z GARZON
43	EDUARD VIRNEY TORRES SANTIAGO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
44	JOHANNA CRISTINA PULIDO ALAYON	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
45	SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRAN	HUILA	GARZON	C Z GARZON	CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO
46	DIANA MARIA JANNA LAVALLE	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN
47	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO	VALLE	CALI	C Z CENTRO	VALLE	CALI	C Z CENTRO
48	DIANA LUCIA CONTRERAS PEÑA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	ANDES	C Z SUROESTE
49	MONICA XIMENA GARAVITO PIÑEROS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
50	MARGARITA ROSA SANCHEZ BENITEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
51	DIANA MARCELA PRIETO VALLEJO	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
52	GYOBANA PEÑA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z SAN CRISTOBAL SUR
53	MARGARET LUCIA OSPINA RIVERO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
54	HERNANDO ANDRES DE JESUS FRAGOZO PELAEZ	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	HARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO
55	MARCELA CHAVES ALAVA	NO CONTESTO			NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
56	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ VEGA	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE
57	NORMA YAMILE VILLAMIZAR MENDIVELSO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C Z PAZ DE ARIPORO
58	LIZ ALBA BUITRAGO SANCHEZ	BOYACA	GARAGOÁ	C Z GARAGOÁ	CALDAS	MANIZALES	C Z MANIZALES 2
59	MARIA EUGENIA JIMENEZ HOYOS	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
60	MARTHA MILENA OROZCO ANGUILO	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z SUR OCCIDENTE
61	WEDAD LEONOR GONZALEZ ALI	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z SUR OCCIDENTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL
62	OLGA LUCIA GOMEZ CABREJO	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
63	FERNANDO MAURICIO IMBACHI BOLAÑOS	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	VALLE	JAMUNDI	C Z JAMUNDI
64	ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ	NO ESCOGIO CENTRO ZONAL OFERTADO			RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
65	CARLOS ALBERTO LOAIZA TORO	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
66	MARTHA LUCIA BRICEÑO SILVA	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	C Z INIRIDA
67	NATALY TOVAR CRUZ	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	LA VIRGINIA	C Z LA VIRGINIA
68	OLGA LUZ FUENTES MAESTRE	NO CONTESTO			LA GUAJIRA	URIBIA	C Z NAZARETH
69	CARLOS ANDRES LONGAS	HUILA	GARZON	C Z GARZON	HUILA	LA PLATA	C Z LA PLATA
70	EDGAR HELDORO FONSECA BECERRA	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z LA MESA	META	GRANADA	C Z GRANADA
71	CARLOS ANDRES PACHECO GARCIA	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	APARTADO	C Z LRABA
72	MARIA VANESSA ERAÑO MUÑOZ	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
73	ADRIANA MARIA HERNÁNDEZ CORREDOR	NO CONTESTO			VALLE	TULUA	C Z TULUA
74	JEFFER ANDRES GONZALEZ GUERRERO	BOYACA	GARAGOÁ	C Z GARAGOÁ	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
75	ELDER HERNEY VILLAR CASTRO	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTURA	C Z BUENAVENTURA
76	JOSE AGUSTIN GRISMALDO GONZALEZ	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C Z PAZ DE ARIPORO
77	NUBIA STELLA CORREDOR SALCEDO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO
78	HAROLD LOPEZ CASTRILLON	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	URRAC	C Z PENDERISCO
79	DIANA NORELA ARCILA DAVID	NO CONTESTO			CHOCO	RIOSUCIO	C Z RIOSUCIO
80	JOSE EUSEBIO BAENA CANO	NO CONTESTO			CHOCO	TADO	C Z TADO
81	PAOLA ANDREA ESTRADA ALVAREZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	CALDAS	SALAMINA	C Z NORTE

RESOLUCION No. 1847 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
82	KETTY YOHANNA BARRAZA GONZÁLEZ	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	FUNDACION	C Z FUNDACION
83	YANETH BENÍTEZ VASQUEZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
84	MARIACELA MEJIA OÑATE	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE
85	ADRIANA EVA CAMELO CUEVARA	VALLE	CALI	C Z CENTRO	VALLE	YUMBO	C Z YUMBO
86	AURA ELENA PEÑA ROCHA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z SUR OCCIDENTE	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C Z SABANAGRANDE
87	MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN	NO CONTESTO			CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO
88	MARCAITA SULAY WALTEROS NAVARRO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C Z SABANAGRANDE
89	NATALY MILENA GARCIA RODRIGUEZ	MAGDALENA	FUNDACION	C Z FUNDACION	MAGDALENA	CIENAGA	C Z CIENAGA
90	SEBASTIAN CAMILO GIL QUIXTERO	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	VALLE	TULUA	C Z TULUA
91	KELLY LUCIA MARTINEZ VELEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	SUCRE	SUCRE	C Z LA MOJANA
92	DIANA FABILA GRANADOS ABAUNZA	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	META	GHANADA	C Z GRANADA
93	CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CASANARE	VILLANUEVA	C Z VILLANUEVA
94	LUZ ESTRELLA MORENO CORTE	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTURA	C Z BUENAVENTURA
95	GAROLINA ROBLES CUELLO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	CIENAGA	C Z CIENAGA
96	SEBASTIAN SOLANO RUIZ	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C Z SAN JOSE DEL GUAVIARE
97	VIVIANA MARIA ARANGO BUILES	ANTIOQUIA	URRAO	C Z PENDERISCO	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z BAJO CAUCA
98	ORLANDO JOSÉ HENRÍQUEZ CELEDÓN	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
99	KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ	ANTIOQUIA	MEDFELIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z BAJO CAUCA
100	CATALINA GALEANO SUÁREZ	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
101	LILIANA MERCEDES GÓMEZ BENÍTEZ	NO CONTESTO			CAUCA	GUAPI	C Z COSTA PACIFICA
102	EDGAR FREDY ROLDAN TORRES	NO CONTESTO			GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C Z SAN JOSE DEL GUAVIARE
103	MARIA FERNANDA BERNAL CASTRO	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN	BOGOTA	BOGOTA	C Z KENNEDY
104	MELADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR	BOLVAR	TURBACO	C Z TURBACO
105	MARIA ANGELA VEGA MAYA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
106	PAULA LISETTE ORTÍGA GARZÓN	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
107	JORGE ADOLFO ROMERO SOLORZANO	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE
108	SARA ANDREA DURAN MONTERO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
109	RÓGER ALEXANDER ACERO ROJAS	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	BOGOTA	BOGOTA	C Z USME
110	WILMER RODRIGO DAZA GONZALEZ	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C Z MITU
111	CLAUDIA EMID ORDOÑEZ DAZA	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CALCA	GUAPI	C Z COSTA PACIFICA
112	ANGÉLY MARÍA DÍAZ QUIROZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No 64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1847

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
113	FABIO ESTEBAN ROMAN ARBOLEDA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	VALLE	TULUA	C Z TULUA
114	IVON GISSELLA GALLARDO AMAYA	BOYACA	CARAGOA	C Z GARAGDA	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
115	PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR	HUILA	LA PLATA	C Z LA PLATA	CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO
116	ANGELA SOFIA SOLARTE LUCERO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
117	ALESSANDRA GUZMAN	HUILA	GARZON	C Z GARZON	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	C Z BELEN DE LOS ANDAQUIES
118	JOHANNA DELGADO PEÑA	BOYACA	CARAGOA	C Z GARAGDA	CALDAS	RISUCIO	C Z OCCIDENTE
119	SANDRA MILENA MEDINA TOBON	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE	ANTIOQUIA	AFARTADO	C Z URABA
120	GUSTAVO ADOLFO DIAZ CADENA	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C Z MITU
121	ALIRIO ALONSO VIRA OSORIO	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS AMENOROS
122	CARLOS JAVIER SERPA RUDINO	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CALDAS	RISUCIO	C Z OCCIDENTE
123	TANIA GALLECO MONTENEGRO	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS AMENOROS
124	HERYINIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ NEGRETE	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA

DECIMO OCTAVO: Como vemos señor Juez, el ICBF además de desconocer el derecho que tengo adquirido por concurso de méritos, al no permitirme participar de la audiencia de escogencia de cargos, para el cual aspiro al cargo de Defensor de Familia código 2125 grado 17, donde actualmente existen vacantes a nivel nacional dentro de todas las regionales que tiene la entidad, pues han renunciado varios Defensores de Familia los cuales aún no han sido reemplazados; también conozco, ya que estuve vinculada hasta el mes de mayo de 2021 a la Regional Valle del Cauca, Centro zonal Jamundí, que en dicha regional existían cargos en la ciudad de Cali y Palmira que no fueron ofertados entre los 124 cargos, y por las múltiples acciones constitucionales que han impetrado otros ciudadanos que sienten vulnerado mis mismos derechos, he sabido que hay cargos en la actualidad vacantes en el departamento de Antioquia que no fueron tenidos en cuenta dentro de la audiencia virtual. Por lo que observo que las vacantes disponibles, están siendo ocupadas aun por nombramientos en provisionalidad o encargo, lo que no cumple con los criterios establecidos por el Honorable Tribunal del Valle del Cauca.

Pero tal como lo manifesté en el hecho décimo quinto, he intentado obtener la información de las vacantes que a la fecha tiene la entidad tanto en provisionalidad y en encargo, entre otras peticiones, pero el ICBF no da respuesta.

DECIMO NOVENO: Aunado a lo anterior, obsérvese en el listado del hecho décimo séptimo, solo como ejemplo de las irregularidades que se realizaron en la audiencia virtual que realizo el ICBF el día 5 de abril de 2021, ya que en los numerales: 1. figura la señora Luz Mila Acevedo Galán la cual no acepta, sin embargo le asignan al parecer un cargo en la Regional Amazonas municipio Leticia C.Z Leticia, o el puesto 3. A nombre de Edgar Fernando Salazar Ibarra en cual tampoco contesta pero sin embargo le asignan a un cargo en el C.Z. Soacha en el municipio de Soacha en la Regional Cundinamarca, también solo como ejemplo en el puesto 73 aparece Adriana Maria Hernández Corredor, quien no hizo escogencia de cargo y aun así, le asignaron cargo en Centro Zonal Tuluá; 90 aparece SEBASTIAN CAMILO GIL QUINTERO, quien al parecer escogió Centro Zonal Pereira del ICBF Regional Risaralda, pero le asignan Centro Zonal Tuluá; y 113 aparece FABIO

ESTEBAN ROMAN ARBOLEDA, quien al parecer escogió Centro Zonal Noroccidental del ICBF Regional Antioquia, pero le asignan Centro Zonal Tuluá, en total de los 124 cargos que dice el ICBF tener vacantes al mes de diciembre de 2019, son 35 a los cuales los elegibles no dan respuesta o no aceptan y aun así el ICF les asigno una OPEC en los diferentes centros zonales del ICBF, negándole la oportunidad a personas como yo, que si me incluyen en la audiencia a la que tengo derecho, si hubiese escogido un centro zonal, sin importar en qué regional, ya que lo que me interesa es tener trabajo, seguir vinculada al ICBF, ya que desde el año 2008 estuve vinculada a la entidad y desde el año 2010 labore como Defensora de Familia y garantizar mi mínimo vital.

Aunque si tengo la posibilidad de escoger, optaría por un cargo que se encuentre vacante en la Regional Valle del Cauca, ya que desde el año 2015 al 2018 estuve vinculada a dicha Regional, volviendo nuevamente en el mes de octubre de 2019 y siendo declarada insubsistente mediante la Resolución 1847 del 13 de abril de 2021, precisamente por haber nombrado en el centro zonal Jamundí a una persona dentro de los 124 cargo, en el mes de abril de 2021:

RESOLUCIÓN No. 1847

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en municipio de Jamundí de la **Regional Valle**

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
27.088.055	SANDRA JOSEFINA MEDINA SOTO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (REF. 27652)	DFRECHO	CENTRO ZONAL JAMUNDI	\$4 953 304

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	25.282.254	CLAUDIA MILENA TORO CHALA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (REF. 27652)	REGIONAL VALLE CENTRO ZONAL JAMUNDI

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

VIGESIMO: señor juez, como puede observar, el ICBF tenía que dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, es decir, no debió realizar ningún nombramiento hasta tanto la CNSC proyectara la lista de elegibles unificada, y ahí si nombrar además de los 194 cargos que aparecían con vacancia definitiva con corte al 16 de diciembre de 2020, también todos aquellos que resultaran vacantes en el transcurso del presente año. Sin embargo, como ya lo dije, con gran sorpresa

se observa que solamente aparecen 124 cargos de los cuales a pesar de que 35 no aceptan o no responden en la audiencia se les asigno un cargo OPEC.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionalmente fundamentales invocados y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado, ordenando que:

PRIMERO: Que sean tutelados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL MINIMO VITAL, ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO, y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, AL TRABAJO y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, vulnerados por el ICBF y la CNSC, al no hacer uso debido de la lista de elegibles unificada de vacantes definitivas en el planta global del ICBF, del empleo de DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, proferida por la CNSC mediante la Resolución No. 715 del 26 de marzo de 2021, por medio de la cual dio cumplimiento a la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en la cual conforma la lista de elegibles.

SEGUNDO: Se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, proceda en un término perentorio, a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes, con el fin de expedir el acto administrativo de nombramiento en carrera administrativa en el cargo de Defensor de Familia CODIGO 2125 GRADO 17 y se me permita la elección de sede , atendiendo la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante fallo de tutela en segunda instancia, bajo número de radicado 76 001 33 33 008 2020-00117-01, de fecha 17 de septiembre de 2020, instaurada por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, que revocó la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali.

TERCERO: Que se ordene al ICBF y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mi **NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA** en el cargo de Defensor de Familia CODIGO 2125 GRADO 17 con la respectiva audiencia de selección de sede y demás garantías a las que tengo derecho.

CUARTO: Se tomen las determinaciones necesarias para que entre las dos entidades accionadas trabajen armónicamente, con el objetivo de lograr mi nombramiento dentro de los plazos establecidos por el señor Juez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para

proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

LEY 1960 DE 2019

Teniendo claro que la aplicación de la Ley 1960 de 2019 en el tiempo, solicito a su señoría tomar las medidas para que, en nuestro caso concreto, se dé aplicación a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que es:

ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

DECRETOS REGLAMENTARIOS

Decreto 2591 de 1991.

DECRETO 1083 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

PRUEBAS

- Documento de identificación Claudia Liliana Toro Chala
- Derecho de Petición- Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762565216 del día 7 de mayo de 2021.
- Respuesta de Derecho de petición 20212230735741 del día 31 de mayo de 2021 de la Comisión Nacional de Servicio Civil.
- Fallo de Tutela segunda instancia, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, bajo número de radicado 76 001 33 33 008 2020-00117-01, de fecha 17 de septiembre de 2020.
- Resolución No. 0715, CNSC 20212230473261 del 26 de marzo de 2021, “por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el tribunal contencioso administrativo del valle del cauca, dentro de la acción de tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra Y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la comisión nacional del servicio civil y el instituto colombiano de bienestar familiar, en el marco de la convocatoria 433 de 2016- ICBF
- Resolución 1847 del 13 de abril de 2021 Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela.

COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mi derecho, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017 y teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional

NOTIFICACIONES

ACCIONADAS

- ICBF, la ciudad de Bogotá D.C Carrera 68 No. 64C- 75, Pbx.57(1)4377630.
Notificaciones Judiciales: notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
Atención al Ciudadano: atencion.ciudadano@icbf.gov.co
- La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co

ACCIONANTE

Correo electrónico: clato06@gmail.com

Celular: 3103583681

Dirección carrera 17 N 3-70 apto 701 torre 2 manzana 1 conjunto residencial los naranjos
Jamundí valle del cauca.



CLAUDIA LILIANA TORO CHALA

C.C. 25.282.254